

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/ALB/39/Add.1

20 de agosto de 1999

(99-3498)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Albania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE ALBANIA

Preguntas y respuestas adicionales

Addendum

Se han recibido del Ministerio de Cooperación Económica y Comercio de la República de Albania las siguientes respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros, con el ruego de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo.

ÍNDICE

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>
I	INTRODUCCIÓN	1 3
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS	2 3
3.	División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales	
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	
1.	Reglamentación de las importaciones	
c)	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias	3 3
d)	Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados	4-5 4
e)	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	6 5
h)	Valoración en aduana	7 6
j)	Inspección previa a la expedición	8 6
k)	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	9-10 6
l)	Normas de origen	11 7
m)	Medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios	12 7
o)	Régimen de salvaguardias	13 8
2.	Reglamentación de las exportaciones	
c)	Restricciones cuantitativas a la exportación	14 8

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>	
f)	Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones	15	8
3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías	16	9
c)	Medidas sanitarias y fitosanitarias	17	9
e)	Prácticas de comercio de Estado	18	10
V.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL		
2.	Normas sustantivas de protección		
a)	Derecho de autor y derechos conexos	19-23	11
	Acuerdos comerciales	24	16
	Aspectos generales	25	19

I. INTRODUCCIÓN

Pregunta 1

Apreciamos la información proporcionada por Albania en el documento WT/ACC/ALB/40, que se reproduce y actualiza en el gráfico que figura en esta sección sobre la legislación que Albania ha elaborado para poner su régimen comercial en conformidad con las disposiciones de la OMC.

Sugerimos que se separe el gráfico del informe y que Albania actualice la información que figura en el gráfico y la distribuya con la signatura WT/ACC/ALB/40/Rev.1.

Respuesta

Albania acepta que el gráfico sobre la aplicación de la legislación se separe del proyecto de informe y se distribuya con la signatura WT/ACC/ALB/40/Rev.1. Se han efectuado modificaciones en el documento para proporcionar datos más concretos.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales

Pregunta 2

Seguimos considerando que todo el material de esta sección que se refiere a los procedimientos de apelación debería trasladarse a la sección relativa a la descripción de los tribunales judiciales, de arbitraje y administrativos.

Respuesta

Albania conviene en que la sección que aborda los procedimientos de apelación se traslade a la sección relativa a la descripción de los tribunales judiciales, de arbitraje y administrativos.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

c) Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

Pregunta 3

El compromiso que figura en esta sección, que nunca fue solicitado por los miembros, se puede interpretar ahora como una versión del que se expone en la sección relativa al derecho a realizar actividades comerciales. Consideramos que es repetitivo e innecesario. A menos que otras delegaciones relacionen este compromiso con el material descriptivo incluido en esta sección, estimamos que el párrafo del compromiso debería eliminarse.

Respuesta

Si no hay otras objeciones, puede eliminarse el párrafo del compromiso que es repetitivo.

d) **Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados**

Pregunta 4

Estamos de acuerdo con la inclusión de la declaración relativa a la consolidación de las cargas del párrafo 1 b) del artículo II a nivel "cero", y deseamos señalar que esperamos ver un cero o nada en esa columna de la lista cuando se distribuya.

Podemos apoyar el compromiso adicional, si las demás delegaciones están de acuerdo. No tenemos objeciones en cuanto a su eliminación si otra delegación la solicita.

Respuesta

Albania está de acuerdo en que figure un "cero" o nada en la columna de la lista relativa a los demás derechos y cargas.

Albania no tiene preferencias en cuanto a que el párrafo 52 se mantenga en el proyecto de informe o se elimine de él, y desea seguir las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

Pregunta 5

En la última reunión del Grupo de Trabajo, los miembros solicitaron información a la delegación de Albania sobre la naturaleza de los servicios prestados a los que se imponen derechos consulares. En particular, pedimos que Albania confirmara que ninguno de los derechos consulares enumerados se exige por llevar a cabo actividades comerciales o por la autenticación de los documentos de importación o exportación necesarios para la importación de mercancías en Albania.

Nos sigue preocupando que estos derechos constituyan, en realidad, cargas a la importación, más que derechos por la prestación de un servicio que realmente sea necesario para el comercio, por ejemplo, la tramitación de las importaciones, la inspección, etc.

Necesitamos que se aclare en el informe que ninguno de los derechos consulares enumerados corresponde a la autenticación o la certificación exigidas para la importación de mercancías en Albania. Si éstas son requisitos para la importación, necesitamos saber por qué se exige el servicio, y que se exponga más detalladamente la forma y los plazos en que los comerciantes deben presentar sus documentos y las sanciones relacionadas con estos requisitos.

En la última reunión, los miembros pidieron también que Albania declarara en el informe del Grupo de Trabajo que los derechos que se enumeran en los cuadros eran las únicas cargas por servicios prestados que se aplicaban en ese momento a las importaciones en Albania.

Seguimos interesados en que esta información figure en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo en esta declaración, inmediatamente después del cuadro relativo a los derechos consulares.

Apoyamos el párrafo del compromiso revisado que figura en esta sección.

Respuesta

El representante de Albania confirma que ninguno de los derechos consulares enumerados corresponde a la autenticación o la certificación exigidas para la importación de mercancías en Albania.

Albania está de acuerdo en que esta declaración debería figurar después del cuadro relativo a los derechos consulares.

- e) **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 6

En el cuadro donde se enumeran las restricciones a la importación, que figura en el documento WT/ACC/SPEC/ALB/6/Rev.1, no entendemos la referencia a: "así como controlar la totalidad del proceso de importación".

Ésta no es una justificación basada en la OMC. Para mayor claridad sugerimos que las referencias se limiten a las justificaciones específicas dimanantes de la OMC.

Estimamos también que la información que figura en la tercera columna debería simplificarse e incluirse en el texto del informe del Grupo de Trabajo, pero no insistimos ahora en esta modificación.

En el párrafo 65, los miembros del Grupo de Trabajo preguntaron si Albania aplicaba actualmente un sistema similar de registro y concesión de licencias a la venta de productos similares de fabricación nacional.

No se proporciona esta información para todos los productos que se enumeran en el cuadro del apéndice II. Deseamos que se incluya una declaración a este respecto en el texto descriptivo de esta sección.

Sírvanse aclarar la referencia a "período de eliminación gradual" que se encuentra en el párrafo de esta sección del informe del Grupo de Trabajo y en el cuadro de "prohibiciones" que figura en el documento ALB/35/Rev.1.

Respuesta

Albania está de acuerdo en que la expresión "así como controlar la totalidad del proceso de importación" debería ser eliminada del documento WT/ACC/SPEC/ALB/6/Rev.1 (página 104). El párrafo que figura en el cuadro debería decir lo siguiente:

Para controlar la importación de semillas y plántones con objeto de garantizar la calidad de las semillas y los plántones. Proteger el medio ambiente y la seguridad y la salud de las personas, los animales y las plantas. Cumplir los requisitos de las organizaciones internacionales de que Albania es signataria.

Albania confirma que se aplica el mismo sistema de registro y concesión de licencias a la venta de productos similares de fabricación nacional. Albania solicita a la Secretaría de la OMC que añada esta información en la sección que corresponda.

Albania está de acuerdo en que el encabezamiento de la tercera columna que figura en el documento WT/ACC/ALB/35/Rev.1 es confuso. La delegación de Albania propone que se modifique el encabezamiento, que en lugar de "período de eliminación gradual" debería decir "aclaración adicional" (o una expresión parecida). No se prevén períodos de eliminación gradual para esos elementos.

h) Valoración en aduana

Pregunta 7

Podemos aprobar esta sección de forma provisional, a la espera del examen del anexo 6 que, según las informaciones recibidas, contiene las Notas Interpretativas del Acuerdo y que, según dispone el artículo 14 del Acuerdo, forman parte integrante de él.

Respuesta

Albania volvió a enviar un ejemplar del anexo 6. Albania espera las observaciones y recomendaciones de los miembros.

j) Inspección previa a la expedición

Pregunta 8

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 77.

Respuesta

No se requiere respuesta.

k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 9

En el párrafo 57 Albania afirma que la aprobación parlamentaria de los nuevos tipos que se enumeraban en el cuadro que figuraba a continuación se preveía "para fin de junio de 1999". ¿Se ha promulgado la legislación? En caso afirmativo, ¿cuándo se aplicarán los nuevos tipos? A este respecto, preferiríamos que los tipos que se exponen en el gráfico no se designen como "propuestos" en el encabezamiento del cuadro.

Además, si todavía no se ha promulgado la legislación, necesitamos saber la fecha exacta en que se aplicarán los nuevos tipos. Sírvanse comunicarla.

Respuesta

El proyecto de legislación relativo a los impuestos sobre el consumo ha sido sancionado por el Parlamento como Ley N° 8507 "sobre algunas modificaciones de la Ley sobre los impuestos especiales de consumo", de fecha 7 de julio de 1999. Ha entrado en vigor el 10 de agosto de 1999.

La delegación de Albania solicita a la Secretaría de la OMC que elimine la palabra "propuestos" del encabezamiento del cuadro.

Pregunta 10

Sírvase aclarar, con respecto al párrafo 61, si el "valor" de la importación al que se aplica el IVA es el "valor de transacción" tal como se estipula para los impuestos sobre el consumo en el párrafo 56. En caso negativo, sírvanse especificar cuál es el valor base para la aplicación del IVA.

Respuesta

Albania confirma que el valor del producto importado al que se aplica el IVA es el valor de transacción estipulado a efectos de los impuestos sobre el consumo, según lo expuesto en el párrafo 56, más cualesquiera otros valores determinados por ley (por ejemplo, seguro, transporte, aranceles, etc.). Dos son los métodos de determinación de la base imponible:

- a) En el caso de un producto que no esté sujeto al impuesto sobre el consumo, la base imponible a efectos del valor añadido se aplica como sigue:

$$\{(V_t + Sh_t + S) * \% T_D + |TD| \} * \% VAT.$$
- b) En el caso de un producto que esté sujeto al impuesto sobre el consumo, la base imponible a efectos del impuesto sobre el valor añadido se aplica como sigue:

$$\{[(V_t + Sh_t + S) * \% T_D + |TD|] * \% A + |A|\} * \% VAT.$$

Las abreviaturas se definen como sigue:

V_t :	valor de transacción
Sh_t :	gastos de transporte
S:	seguro
$\% T_D$:	porcentaje del derecho de aduana
TD :	valor absoluto del derecho de aduana
$\% VAT$:	porcentaje del impuesto sobre el valor añadido
$\% A$:	porcentaje del impuesto sobre el consumo
A :	valor absoluto del impuesto sobre el consumo.

l) **Normas de origen**Pregunta 11

Apoyamos el texto del compromiso que figura en el párrafo 75, pero señalamos que en Albania no están vigentes actualmente las disposiciones del artículo 2 y del Anexo II a las que se hace referencia en el compromiso.

En la última reunión del Grupo de Trabajo, solicitamos la inclusión en el informe del Grupo de Trabajo de información relativa a las medidas concretas adoptadas por Albania para aplicar esta disposición del Acuerdo sobre Normas de Origen, es decir, las leyes o reglamentos que implementarán esa disposición e información sobre las cuestiones que abarcará.

Apreciaríamos que se hiciera referencia en el párrafo 74 a la legislación específica que se está estudiando para promulgar esas disposiciones y la fecha en que se llevará a cabo la promulgación.

Respuesta

Albania se compromete a tener toda la legislación y los reglamentos necesarios para el 1º de enero de 2002.

m) **Medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios**Pregunta 12

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 79.

Respuesta

No se requiere respuesta.

o) Régimen de salvaguardias

Pregunta 13

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 77.

Respuesta

No se requiere respuesta.

2. Reglamentación de las exportaciones

c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias

Pregunta 14

Agradecemos a Albania la información y las garantías adicionales que figuran en el párrafo 84.

Nos gustaría que se desglosase el párrafo del compromiso -párrafo 84bis- y se hicieran pequeños cambios en su redacción.

Respuesta

Los miembros manifestaron que en el nuevo párrafo 84, más breve, se debería mencionar la Decisión del Consejo de Ministros y que el párrafo debería redactarse de la siguiente manera:

El representante de Albania confirmó que, en el momento de la adhesión, los requisitos en materia de control de las exportaciones todavía vigentes estarán en plena conformidad con las disposiciones de la OMC, comprendidas las que figuran en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. A ese respecto, Albania se compromete a levantar a fines de septiembre de 1999 la prohibición de exportar los productos que se enumeran en el documento WT/ACC/ALB/34/Rev.1, según se estipula en la Decisión del Consejo de Ministros. El representante de Albania manifestó que, desde la fecha de adhesión, sólo se impondrán restricciones a las exportaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones

Pregunta 15

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 86.

Respuesta

No se requiere respuesta.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

Pregunta 16

Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones.

Agradecemos a Albania la información adicional que figura en el documento WT/ACC/SPEC/ALB/6/Rev.1 relativa a la aplicación del Acuerdo OTC de la OMC. Observamos que la ratificación del Acuerdo sobre la OMC establecerá la responsabilidad jurídica de Albania a este respecto, y que los decretos gubernamentales específicos a que se refieren los párrafos 92 y 93 harán efectivas estas disposiciones.

Deseamos que se actualicen, en los párrafos 92 y 93, los nombres, números de decretos y decisiones y fechas de aplicación de los demás instrumentos jurídicos que harán efectivas las obligaciones del Acuerdo OTC de la OMC en la legislación albanesa.

Los párrafos 93 y 94 dicen que la inclusión en la legislación de los requisitos de transparencia previstos en el Acuerdo OTC se llevará a cabo a fines de junio.

¿Por qué este requisito/práctica no va seguido por la aplicación de los requisitos del Acuerdo MSF? Albania dice en la sección siguiente que no existe un plazo de publicación para presentar observaciones previas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Respuesta

Albania confirma que el párrafo 92 puede redactarse de otro modo para reflejar que Albania ha adoptado el Código de Buena Conducta. El párrafo 92 debería decir lo siguiente:

El representante de Albania declaró que el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas se ha traducido al idioma albanés y se ha adoptado mediante la Decisión del Consejo de Ministros N° 242, de fecha 28 de mayo de 1999, "sobre la aprobación del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas". La Dirección General de Normalización ha preparado los decretos del Gobierno de Albania con objeto de garantizar que todas las actividades restantes estén en conformidad con el Acuerdo OTC.

El resto del párrafo queda igual.

Se ha revisado el documento WT/ACC/ALB/32/Rev.1. Los requisitos establecidos por el Acuerdo OTC en el marco de la OMC se han cumplido con la aprobación de la "Ley sobre Normalización", N° 8464, de fecha 11 de marzo de 1999, y las Decisiones del Consejo de Ministros enumeradas en el documento WT/ACC/ALB/40. Se ha actualizado el documento WT/ACC/ALB/40. Se prevé que los dos decretos restantes serán aprobados por el Consejo de Ministros a fines de octubre.

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas en relación con las importaciones

Pregunta 17

Apreciamos la información adicional presentada por Albania sobre la aplicación que ha dado al Acuerdo MSF de la OMC. No obstante, consideramos que la información contenida en el gráfico de esta sección no está actualizada.

Por ejemplo, la sección 3 del gráfico dice que "no hay nada en la ley en este momento" que se ocupe de los requisitos de transparencia del Acuerdo MSF de la OMC, por ejemplo, el requisito de la publicación previa para recabar observaciones sobre las medidas en una fase inicial o la notificación de las nuevas medidas. Sin embargo, en el párrafo 94, Albania manifiesta que el Decreto sobre el intercambio de información en materia de normas e información técnica abordará esos requisitos en materia de OTC. Sírvanse indicar si, así como en el caso del servicio de información, los requisitos de transparencia y procedimiento del Acuerdo MSF serán autorizados por ese Decreto. En caso negativo, sírvanse citar exactamente los instrumentos legales que estipularán estos requisitos y la fecha concreta en que podremos comprobar su plena aplicación.

Sírvanse facilitar una lista, con número y nombre, de todas las modificaciones de la "Ley sobre la Inspección Pública Sanitaria"; de lo contrario deberían citarse expresamente todas las leyes adicionales, junto con la fecha prevista de su promulgación.

Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 99.

Respuesta

Se preparará un proyecto de decisión del Consejo de Ministros que estipule la publicación previa para recabar observaciones en una fase inicial y la notificación de las nuevas medidas, que abarque toda la legislación existente en materia de MSF (a saber, la Ley sobre la Inspección Pública Sanitaria, la Ley sobre Alimentación, la Ley sobre Plaguicidas, etc.). Se prevé que la decisión se aprobará a fines de septiembre. El Decreto sobre el intercambio de información en materia de normas e información técnica se ocupa de los requisitos en materia de OTC. Existen leyes específicas que abordarán las modificaciones de las normas.

El documento WT/ACC/ALB/31/Rev.1 se ha modificado para incluir el compromiso relativo al servicio de información de Albania.

e) **Prácticas de comercio de Estado**

Pregunta 18

¿Podría Albania confirmar, por ejemplo en el párrafo 103 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo, que ninguna de sus empresas propiedad del Estado, comprendidas las clasificadas como "empresas estratégicas", y ninguna empresa privada, tiene el derecho exclusivo de importación o exportación de ningún producto? En caso negativo, estimamos que las empresas con esos mandatos especiales deberían clasificarse como empresas comerciales del Estado.

El párrafo 103 estipula que "el 78 por ciento de las exportaciones es generado por empresas de propiedad privada". No obstante, el párrafo 4 dice que "al sector privado corresponde el 56 por ciento de las exportaciones y el 82 por ciento de las importaciones". Sírvanse aclararlo.

Respuesta

Albania confirma que ninguna de sus empresas propiedad del Estado, comprendidas las clasificadas como "empresas estratégicas", y ninguna empresa privada, tiene el derecho exclusivo de importación o exportación de ningún producto.

Albania confirma que el 78 por ciento de las exportaciones es generado por empresas de propiedad privada. La delegación de Albania solicita a la Secretaría de la OMC que realice la corrección correspondiente en el proyecto de informe para eliminar esta contradicción.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Con objeto de completar nuestro examen, hemos identificado las siguientes cuestiones que requieren aclaración o la adopción de medidas.

2. Normas sustantivas de protección

a) Derecho de autor y derechos conexos

Pregunta 19

Tenemos entendido que Albania ha iniciado los procedimientos para la adhesión de la República de Albania al Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, firmado en Ginebra el 29 de octubre de 1971, y que presentará un proyecto de ley al Parlamento para su aprobación tan pronto como se completen los procedimientos internos.

Apreciaríamos que se incluyera en el informe una declaración de Albania sobre esta cuestión, por ejemplo en el párrafo 117.

Protección más explícita para las obras preexistentes:

Albania ha confirmado que, si bien la Ley de Derecho de Autor de 1992 no dispone explícitamente que las obras que eran de dominio público hasta 1992, es decir, antes de la aprobación de dicha Ley, recibieran entonces una protección del derecho de autor con efecto retroactivo en la legislación de Albania, la Constitución de Albania prevé que un acuerdo internacional que ha sido ratificado forma parte de su ordenamiento jurídico interno, es decir, que la adhesión de Albania en 1993 al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas establecía implícitamente esa protección en la legislación de Albania.

Apreciamos esta confirmación y deseáramos que se reflejara en el texto del informe del Grupo de Trabajo, tal vez en el párrafo 120.

Solicitamos también una declaración en la parte expositiva del informe del Grupo de Trabajo en la que Albania confirme que preparará una modificación de la Ley de Derecho de Autor en la que se indique detalladamente la aplicación de esta protección de conformidad con el artículo 18 del Convenio de Berna.

¿Se ha examinado esta cuestión en los tribunales desde la fecha de adhesión de Albania al Convenio de Berna?

Establecimiento de recursos civiles y penales separados:

En respuesta a preguntas de los miembros, Albania ha declarado que en la actualidad la protección en Albania de los derechos de propiedad intelectual en procedimientos civiles y su protección en procedimientos penales son totalmente independientes entre sí y se basan en actuaciones jurídicas separadas. Los procedimientos de los tribunales civiles se exponen en los párrafos 128 a 131: el titular del derecho puede solicitar que el tribunal ordene la incautación de los artículos infractores y el reembolso de los daños causados. No obstante, en la infracción grave de los derechos de propiedad intelectual, está contemplada también en los artículos 147,

148 y 149 del Código Penal de la República de Albania. En tales casos, el ministerio fiscal inicia los procedimientos penales sobre la base de la denuncia presentada por el titular del derecho. Las sanciones que se aplican a tales infracciones (por ejemplo, a las que constituyen actos de contravención penal y delitos, se les imponen sanciones de un máximo de tres años de prisión) dependen del nivel de peligro que suponen para la población y del tipo de infracción.

Apreciamos esta confirmación, y nos gustaría que quedara reflejada en el texto del informe del Grupo, tal vez después del párrafo 131.

Disposiciones sobre la inspección a instancia de parte y otras reparaciones de índole provisional con arreglo a los artículos 44 y/o 50 del Acuerdo sobre los ADPIC:

En respuesta a la pregunta de esta delegación, Albania ha declarado que en lo relativo a las disposiciones sobre la inspección a instancia de parte y otras reparaciones con arreglo a los artículos 44 y/o 50 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 11 de la Ley sobre algunas modificaciones y suplementos de la Ley N° 7819 de fecha 27 de abril de 1994 sobre propiedad industrial, N° 8477, de fecha 22 de abril de 1999, dispone lo siguiente: "El tribunal podrá restablecer la situación que existía antes de la infracción y poner fin a las acciones infractoras, proceder a la incautación efectiva de los productos y, de ser necesario, destruir las marcas utilizadas ilegalmente, las herramientas que pudieran utilizarse para fabricar los productos y los propios productos si no fuera posible suprimir de los mismos ninguna marca utilizada ilegalmente." Además, el artículo 19 de la Ley dispone que "las autoridades judiciales serán competentes para ordenar medidas provisionales rápidas y efectivas: para impedir la entrada de productos, incluidos los importados inmediatamente después del despacho de aduanas, en los canales comerciales de su jurisdicción y para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la infracción aducida."

¿Podría Albania confirmar explícitamente en el texto del informe del Grupo de Trabajo que el artículo 11 de la Ley sobre algunas modificaciones y suplementos de la Ley N° 7819 de fecha 27 de abril de 1994 sobre propiedad industrial, N° 8477, de fecha 22 de abril de 1999 y el artículo 19 de la Ley prevén la inspección a instancia de parte y otras reparaciones con arreglo a los artículos 44 y/o 50 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

Las siguientes respuestas se presentaron a la Secretaría el 12 de julio de 1999 y, con ligeras modificaciones, el 21 de julio de 1999. La primera pregunta, del 9 de julio, fue la siguiente:

Fonogramas: elemento de vinculación

Pregunta 20

Albania tiene la obligación de prever un elemento de vinculación para la protección de los fonogramas (las disposiciones en esta materia se incluyen en la Ley de Derecho de Autor de 1992). Reconocemos que la ley de Albania sobre el derecho de autor prevé la protección explícita de las grabaciones sonoras y los fonogramas, por un período de 50 años contados a partir de la fecha de producción.

Deseamos el consentimiento específico de Albania de adherirse al Convenio de Ginebra sobre fonogramas, que representará el elemento de vinculación tanto respecto a las obligaciones bilaterales como a las multilaterales en este terreno.

Respuesta

"El Gobierno de Albania ha iniciado los procedimientos para la adhesión de la República de Albania al Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, firmado en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Ya se ha preparado la documentación correspondiente y se ha enviado a los Ministerios e instituciones del ramo para su aprobación en principio.

Una vez completada esta fase, se preparará el proyecto de ley para la adhesión de la República de Albania a este Convenio."

Albania solicita que la Secretaría de la OMC incluya esta respuesta en el párrafo 117.

Protección más explícita para las obras preexistentes:

Pregunta 21

Necesitamos aclaraciones de Albania sobre la condición de las obras extranjeras preexistentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Derecho de Autor de 1992, es decir, si se dio entonces protección con efecto retroactivo a las obras que eran de dominio público en 1992, antes de la aprobación de la Ley de Derecho de Autor.

Apreciamos el reconocimiento de Albania de que es necesario proporcionar protección a las grabaciones sonoras preexistentes con arreglo al párrafo 6 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC y al artículo 18 del Convenio de Berna, y la obligación más general de disponer la protección de todas las obras preexistentes antes de la adhesión de Albania al Convenio de Berna en 1994, hasta 50 años antes.

Las declaraciones generales de Albania sobre esta cuestión han sido muy útiles, si bien ahora se necesita una explicación explícita y detallada de cómo la estructura legal de los derechos de propiedad intelectual en Albania prevé esa protección conforme a la Ley de Derecho de Autor de 1992 y a todas las modificaciones pertinentes. Apreciaríamos que proporcionaran ejemplos de querellas civiles o penales que se han resuelto satisfactoriamente, reglamentos o cualquier otra información al respecto. Nota: reconocemos que Albania otorga condiciones de protección de los fonogramas y otras obras amparadas por el derecho de autor que parecen estar en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, pero nos preguntamos si las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor de 1992 tienen efecto retroactivo, es decir, si se aplican a las obras anteriores a la fecha de entrada en vigor de la legislación sobre derecho de autor o si sigue siendo necesario adoptar disposiciones específicas a tal efecto. Apreciaríamos que mencionaran las disposiciones legislativas específicas.

Respuesta

La delegación de Albania propone una modificación del texto del párrafo 120 sobre la retroactividad y la inclusión en su lugar de la siguiente declaración:

La Ley de Derecho de Autor de Albania dispone las condiciones de protección de diferentes obras, pero no contiene ninguna disposición concreta que enuncie explícitamente el efecto retroactivo. En el artículo 122/1 de la Constitución de la República de Albania se dispone que todo acuerdo internacional que ha sido ratificado constituye parte del ordenamiento jurídico interno de Albania. Además, el punto 2 de dicho artículo establece explícitamente: "Todo acuerdo internacional que haya sido ratificado por ley prevalece sobre las leyes del país que sean incompatibles con él." En este marco, Albania, mediante Decreto N° 487 de fecha 9 de marzo de 1993 del Presidente de la República

de Albania, se ha adherido al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Por consiguiente, la aplicación del Convenio prevalece sobre la Ley de Derecho de Autor de Albania.

No obstante, Albania preparará en fecha próxima una modificación a la Ley de Derecho de Autor en la que se describa detalladamente la aplicación de las disposiciones a las obras preexistentes que daten de una fecha anterior a la entrada en vigor de esta Ley, de conformidad con el artículo 18 del Convenio de Berna.

El resto del párrafo queda igual.

Artículos 13 y 14 de la Ley.

Con respecto a si esta cuestión había sido examinada en los tribunales desde la adhesión de Albania al Convenio de Berna, el representante de Albania respondió que no.

Establecimiento de recursos civiles y penales separados:

Pregunta 22

Hemos solicitado anteriormente aclaraciones sobre la cuestión de si Albania prevé recursos penales separados en el caso de una infracción dolosa o a escala comercial del derecho de autor y de las marcas de fábrica o de comercio, con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el caso del derecho de autor, Albania ha contestado que el artículo 50 dispone el inicio de un procedimiento penal si el titular del derecho lo requiere, después del previo inicio de un procedimiento civil.

Esto no es conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 42 a 49 y en el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. En nuestra opinión, los recursos civiles y penales deberían ser independientes. Una vez más, por tanto, preguntamos a Albania si las disposiciones penales requeridas en el caso de piratería dolosa o a escala comercial de las obras amparadas por derecho de autor y de los productos con marca de fábrica o de comercio estarán en vigor en el momento de la adhesión.

Respuesta

"Como seguimiento de la explicación dada en el memorándum del Acuerdo sobre los ADPIC de abril de 1999 en lo relativo a la conformidad de la legislación albanesa con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, aclaramos que se ha producido un malentendido técnico en la traducción del artículo 50 de la Ley de Derecho de Autor en lo concerniente a la relación entre el juicio penal y el civil: en Albania, la protección de los derechos de propiedad intelectual según el procedimiento civil y su protección según el procedimiento penal son totalmente independientes entre sí y se basan en actuaciones jurídicas separadas.

Los tribunales civiles inician los procedimientos para proteger los derechos de propiedad intelectual previa presentación, por el titular del derecho, de una reclamación contra el usuario ilegal de su obra. Viendo que este último ha infringido sus derechos morales y económicos, el titular del derecho solicita del tribunal el reembolso de los daños causados. Éste es el procedimiento desde el punto de vista civil.

En caso de infracción grave de los derechos de propiedad intelectual, se reúnen los elementos de actos penales delictivos y de contravención penal establecidos en los artículos 147, 148 y 149 del Código Penal de la República de Albania. En tales casos, el ministerio fiscal inicia los procedimientos penales sobre la base de la reclamación presentada por el titular del derecho.

Por las infracciones que constituyen actos penales delictivos y de contravención penal se imponen sanciones de un máximo de tres años de prisión, según el nivel de peligro que supongan para la población y el tipo de infracción."

Albania propone que esa respuesta se incluya al final del párrafo 131.

Disposiciones sobre la inspección a instancia de parte y otras reparaciones de índole provisional con arreglo a los artículos 44 y/o 50 del Acuerdo sobre los ADPIC:

Pregunta 23

Teniendo en cuenta las declaraciones anteriores de Albania relativas a que el ordenamiento jurídico civil general de Albania se aplica a los casos de derechos de propiedad intelectual y a que existen recursos provisionales, ¿podría Albania confirmar explícitamente que el titular de un derecho puede, con arreglo a la legislación albanesa, solicitar y obtener un orden de inspección e incautación a instancia de parte o reclamar otro mandato judicial o reparación provisional, según corresponda?

El párrafo del compromiso de esta sección refleja las observaciones de los Estados Unidos. Expresamos nuestras reservas, en espera de las respuestas sobre las anteriores cuestiones.

Respuesta

En el artículo 11 de la Ley sobre algunas modificaciones y suplementos a la Ley N° 7819 de fecha 27 de abril de 1994 sobre propiedad industrial, N° 8477, de fecha 22 de abril de 1999, se dice lo siguiente:

"Además de los miembros especificados en el párrafo 2 a) del artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial, el tribunal puede restablecer la situación que existía antes de la infracción y poner fin a las acciones infractoras, proceder a la confiscación efectiva de los productos y, de ser necesario, destruir las marcas utilizadas ilegalmente, las herramientas que pudieran utilizarse para fabricar los productos y los propios productos si no fuera posible suprimir de los mismos cualquier marca utilizada ilegalmente."

El artículo 19 de la citada Ley establece:

"Las autoridades judiciales serán competentes para ordenar medidas provisionales rápidas y efectivas, para impedir que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad industrial y en particular para impedir la entrada de productos, incluidos los importados inmediatamente después del despacho de aduanas, en los canales comerciales de su jurisdicción, y para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la supuesta infracción."

Albania confirma que los artículos 42, 70 y 89 de la Ley de Propiedad Industrial autorizan al tribunal a juzgar casos de infracción de patentes, marcas de fábrica o de comercio o dibujos o modelos industriales.

En las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas, aprobadas por el Consejo de Ministros el 13 de abril de 1999, se menciona que el titular del derecho puede presentar por escrito una solicitud de actuación a la Dirección General de Aduanas previa presentación de pruebas de la existencia de productos falsificados o pirateados. Cuando la Dirección General de Aduanas se cerciore de ello, podrá suspender el despacho de los productos o incautarse de ellos, según la situación.

Albania propone que estas respuestas queden reflejadas en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

Acuerdos comerciales

Pregunta 24

No consideramos que los cuadros presentados por Albania en el documento WT/ACC/SPEC/ALB/6/Rev.1 reflejen adecuadamente las consecuencias de sus acuerdos comerciales para el acceso al mercado en condiciones NMF.

Como solicitamos en las dos últimas reuniones del Grupo de Trabajo, en necesario que en esta sección Albania indique claramente si tiene en vigor acuerdos preferenciales de algún tipo y la clase de acuerdos que contempla. No sirve mencionar acuerdos en los cuadros si no se aclara si son NMF, preferenciales, de libre comercio, etc.

En el documento ALB/39 Albania ya ha confirmado que no existen casos en los que los acuerdos comerciales de Albania concedan a sus interlocutores trato preferencial con respecto a las mercancías, y manifiesta que Albania no tiene intenciones de concertar acuerdos de este tipo. Albania indica también que en su lista actualizada relativa a los servicios figura información según la cual el país tiene acuerdos bilaterales en materia de servicios de transporte aéreo que constituyen exenciones del trato NMF, y que los países están enumerados en la lista.

Deseamos que esta información se incluya en el informe del Grupo de Trabajo.

Deseamos información sobre la naturaleza de los acuerdos que se enumeran en los cuadros, concretamente, si alguno de ellos prevé un trato preferencial de algún tipo para las importaciones o exportaciones de bienes y servicios provenientes de esos países o destinados a ellos.

El párrafo del compromiso de esta sección refleja las observaciones de los miembros, pero insistimos en que se incluya en esta sección una información útil sobre las relaciones comerciales de Albania con otros países.

Respuesta

Debe suprimirse el párrafo 138. Albania no tiene un acuerdo comercial bilateral con el Canadá.

Acuerdos bilaterales de fomento y protección de las inversiones celebrados por Albania

Acuerdo por país	Fecha de aplicación	Tipo de acuerdo	Descripción de cómo repercute el acuerdo en las inversiones	Productos con arreglo al Sistema Armonizado
Bélgica-Luxemburgo	Febrero de 1999	Acuerdo marco con todos los países mencionados	Este acuerdo se propone crear la base jurídica para el fomento de la cooperación mutua en materia de inversiones. Con arreglo a este acuerdo, cada Parte promoverá las inversiones y creará condiciones favorables en su territorio para los inversores de la otra Parte y otorgará a las inversiones y a los inversores de la otra Parte el trato de nación más favorecida y el trato nacional que otorga a sus propios inversores e inversiones.	Éste no es un acuerdo preferencial en este ámbito y se establecerá la cooperación sobre la base de las relaciones contractuales entre personas físicas o jurídicas de cada Parte.
Portugal	Septiembre de 1998			
Ex República Yugoslava de Macedonia	Febrero de 1998			
Eslovenia	Octubre de 1997			
Finlandia	Junio de 1997			
Israel	Enero de 1996			
Hungría	Enero de 1996			
Dinamarca	Septiembre de 1995			
Francia	Junio de 1995			
Países Bajos	Marzo de 1994-marzo de 1995			
Egipto	Diciembre de 1994			
Federación Rusia	Diciembre de 1994			
República Checa	Junio de 1994			
Rumania	Mayo de 1994			
Bulgaria	Abril de 1994			
Reino Unido	Marzo de 1994			
Malasia	Enero de 1994			
Túnez	Octubre de 1993			
Croacia	Mayo de 1993			
Polonia	Marzo de 1993			
Austria	Marzo de 1993			
China	Febrero de 1993			
Suiza	Septiembre de 1992			
Turquía	Junio de 1992			
Estados Unidos	Noviembre de 1991			
Alemania	Octubre de 1991			
Italia	Septiembre de 1991			
Grecia	Marzo de 1991			

Acuerdos bilaterales sobre cooperación económica y comercio celebrados por Albania

Acuerdo por país	Fecha de aplicación	Tipo de Acuerdo	Descripción de cómo repercute el acuerdo en el comercio	Productos con arreglo al Sistema Armonizado
Ex República Yugoslava de Macedonia	Febrero de 1998	Acuerdo marco con todos los países mencionados	<p>Este acuerdo se propone crear la base jurídica para el fomento de la cooperación mutua en el comercio de bienes y servicios, así como en todos los ámbitos de la economía.</p> <p>Con arreglo a este acuerdo, cada Parte promoverá las exportaciones o importaciones de mercancías provenientes de la otra Parte, y creará las condiciones favorables para ellas en su territorio, y otorgará a las mercancías provenientes de la otra parte el trato de nación más favorecida y el trato nacional que otorga a sus propias mercancías o a sus propios comerciantes.</p>	<p>Ninguno.</p> <p>Éste no es un acuerdo preferencial ni un acuerdo de libre comercio. Las disposiciones de este acuerdo no se aplicarán a las ventajas y privilegios concedidos por cualquiera de las Partes a los países vecinos con el fin de facilitar el desarrollo del comercio fronterizo o a los países con los cuales las Partes han concluido o concluirán en el futuro un acuerdo de unión aduanera o de zona de libre comercio. Las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, así como la cooperación económica entre las Partes, se verán afectadas por los contratos concluidos de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los países de las Partes, entre personas física y jurídicas de cada parte.</p>
Eslovenia	Octubre de 1997			
Francia	Junio de 1995			
Países Bajos	Marzo de 1994- marzo de 1995			
Egipto	Diciembre de 1994			
Federación de Rusia	Diciembre de 1994			
República Checa	Junio de 1994			
Rumania	Mayo de 1994			
Bulgaria	Abril de 1994			
Malasia	Enero de 1994			
Croacia	Mayo de 1993			
Polonia	Marzo de 1993			
Austria	Marzo de 1993			
China	Febrero de 1993			
Suiza	Septiembre de 1992			
Turquía	Junio de 1992			
Estados Unidos	Noviembre de 1991			
Alemania	Octubre de 1991			
Italia	Septiembre de 1991			
Grecia	Marzo de 1991			

Texto del Protocolo

Pregunta 25

El párrafo 7 del Protocolo de Adhesión establece:

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Albania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el ...

Nos gustaría saber cuál es la fecha que Albania propone que se inserte en este párrafo.

Respuesta

Albania solicita que su Parlamento tenga plazo hasta fines de septiembre u octubre para aceptar el Protocolo de Adhesión.
